

Gobierno de Puerto Rico  
Departamento del Trabajo y Recursos Humanos  
**NEGOCIADO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE**  
PO BOX 195540  
SAN JUAN, PR 00919-5540

**AUTORIDAD METROPOLITANA DE  
AUTOBUSES**

(Patrono)

Y

**TRABAJADORES UNIDOS DE LA  
AUTORIDAD METROPOLITANA DE  
AUTOBUSES**

(Unión)

**LAUDO DE ARBITRAJE**

**CASO NÚM: A-06-1426**

**SOBRE: RECLAMACIÓN POR DÍA  
FERIADO**

**ÁRBITRO: LIZA OCASIO OYOLA**

## **I. INTRODUCCIÓN**

La audiencia del caso se efectuó el 27 de enero de 2010, en el Negociado de Conciliación y Arbitraje del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos. El caso quedó sometido, para su análisis y adjudicación, el 26 de abril de 2010.

Por la Autoridad Metropolitana de Autobuses, en adelante “el Patrono”, comparecieron: el Lcdo. Luis Pavía Vidal, asesor legal y portavoz; el Sr. Alfredo Lugo Marrero, representante, y la Sra. Vilmarie López Torres, jefa de nómina y testigo.

Por los Trabajadores Unidos de la Autoridad Metropolitana de Autobuses, en adelante “la Unión”, comparecieron: el Lcdo. Leonardo Delgado Navarro, asesor legal y portavoz.

A las partes, así representadas, se les ofreció amplia oportunidad de ser oídas, de interrogar y contrainterrogar, y de presentar toda la prueba documental y testifical que tuvieran a bien ofrecer en apoyo de sus respectivos planteamientos.

## II. ACUERDO DE SUMISIÓN

Las partes acordaron, la controversia a resolver en los términos siguientes:

Si el trabajador tiene derecho al pago del día feriado conforme al Convenio Colectivo y el derecho aplicable. El día feriado es el 12 de octubre de 2005.

## III. DISPOSICIONES CONTRACTUALES PERTINENTES

### ARTÍCULO XIV DÍAS FERIADOS

1. La Autoridad conviene en pagarle a los trabajadores cubiertos por este Convenio, a partir de la fecha de la firma del mismo, veinte (20) días feriado en cada año de la vigencia de este Convenio y el primer martes del mes de noviembre de cada cuatro años que se celebren elecciones generales, plebiscitos y referéndums [sic] en Puerto Rico. Disponiéndose que en adición se considerará también feriado cualquier período de trabajo que así proclame el Gobernador de Puerto Rico o el Presidente de los Estados Unidos de América. Disponiéndose que las **horas trabajadas** durante dichos días feriado serán compensadas a razón de tipo doble. (Énfasis nuestro).
2. La Autoridad pagará a tiempo sencillo el jornal básico, la jornada regular de trabajo a aquellos trabajadores cuyo **día feriado coincida con su día libre**. (Énfasis nuestro).
3. ...
4. ...

5. Las partes acuerdan que los siguientes serán los días feriados, según se indica:

- a) Día de Año Nuevo – 1ro. de enero de cada año
- b) Día de Reyes – 6 de enero de cada año
- c) Natalicio de Eugenio María de Hostos
- d) Natalicio Martín Luther King
- e) Natalicio de George Washington
- f) Día Abolición de la Esclavitud
- g) Viernes Santo
- h) Natalicio de José De Diego
- i) Día de la Conmemoración de los Muertos de Guerra
- j) Independencia de los Estados Unidos 4 de julio de cada año
- k) Día de Luis Muñoz Rivera
- l) Constitución del ELA de PR – 25 de julio de cada año
- m) Natalicio de José Celso Barbosa
- n) Día del Trabajo
- o) Descubrimiento de América
- p) Día del Veterano

...

## **ARTÍCULO XV LICENCIAS**

A. Licencia Anual por Vacaciones

...

B. Licencia por Enfermedad

Todo tipo de licencia por enfermedad es aquel período de ausencia con sueldo que se concede a un empleado cuando se queda incapacitado para llevar a cabo las funciones de su cargo por razones de enfermedad, o cuando por haber estado expuesto a contraer una enfermedad contagiosa, su presencia en el trabajo pone en peligro la salud de los demás empleados.

Sólo se autorizará la licencia por enfermedad en las situaciones antes expuestas.

...

#### **IV. DOCUMENTOS ESTIPULADOS**

1) Exhibit 1 - Conjunto - Convenio Colectivo con vigencia desde el 23 de enero de 2004 hasta el 14 de julio de 2009.

2) Exhibit 2 - Conjunto - El reporte de asistencia del empleado conocido como ("time detail"), que cubre el período desde el 26 de septiembre de 2005 hasta el 10 de octubre de 2005.

3) Exhibit 3 - Conjunto - Certificado Médico para el período comprendido entre el 6 al 16 de octubre de 2005.

#### **V. HECHO ESTIPULADO**

Las partes estipularon que el Querellante estuvo enfermo el feriado, 12 de octubre de 2005 que correspondía al Descubrimiento de América.

#### **VI. ANÁLISIS Y CONCLUSIONES**

Nos corresponde determinar si al Querellante le corresponde o no el pago del día feriado, 12 de octubre de 2005<sup>1</sup> conforme al Convenio Colectivo y el derecho aplicable.

La Unión alegó que al Querellante le correspondía la paga doble del 12 de octubre de 2005; ya que era un día feriado y el Convenio Colectivo en su Artículo XIV, Inciso 2, expresa que el día feriado coincidió con su día libre.

---

<sup>1</sup> Descubrimiento de América.

El Patrono, por su parte, sostuvo que el Querellante no trabajó el día feriado. Expresó que éste presentó un certificado médico<sup>2</sup> por los días del 6 hasta 16 de octubre de 2005. Además, argumentó que al Querellante se le pagó el feriado 12 de octubre de 2005 al cargarle dicho día a su licencia por enfermedad.

Luego de analizar la prueba presentada, los hechos y el Convenio Colectivo, se concluye que no le asiste la razón a la Unión. Veamos.

El Convenio Colectivo en su Artículo XIV, Inciso 1, dispone que: “las horas trabajadas durante los días feriados serán compensadas a razón de tipo doble”. Según la prueba, el Querellante presentó un certificado médico<sup>3</sup> por el período del 6 al 16 de octubre de 2005, que incluía el 12 de octubre de 2005. Dicho certificado demostró que el día feriado coincidió con el día libre del Querellante, día en que éste, según en prueba, se encontraba enfermo e incapacitado para llevar a cabo las funciones de su puesto, por lo que no se presentó a trabajar. Al Querellante se le cargó dicho día a su licencia por enfermedad, por lo tanto, según dispone el Convenio Colectivo fue compensado a tiempo sencillo conforme a su jornal básico y toda vez que no trabajó dicho día. Conceder paga al tipo doble por dicho día que no trabajó el Querellante, representaría un enriquecimiento injusto por parte de éste y ello incidiría en ausencia de equidad, concepto que permea todo el ordenamiento jurídico del País<sup>4</sup>.

---

<sup>2</sup> Véase Exhibit 3 – Conjunto.

<sup>3</sup> Ibid.

<sup>4</sup> Carmelo Ortiz v. Estado Libre Asociado de Puerto Rico, (122 DPR 817).

Los tratadistas Frank y Edna Elkouri en su libro How Arbitration Works, expresan en lo concerniente al pago de un día feriado, lo siguiente:

“When the contract does provide for holiday pay, the pay is considered a “fringe benefit” earned by the employee. However, while it is recognized as an earned benefit, holiday pay may be conditioned upon the employee's compliance with contractually stated work requirements.”<sup>5</sup>

Por los fundamentos anteriormente expuestos, el Convenio Colectivo, las contenciones de las partes y la prueba presentada, emitimos el siguiente:

## VII. LAUDO

Conforme al Convenio Colectivo y el derecho aplicable al Sr. Ramón Cintrón, querellante, no le corresponde el pago del día feriado, 12 de octubre de 2005, por éste no haberlo trabajado.

### REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

En Hato Rey, Puerto Rico, a 4 de mayo de 2010.

---

LIZA OCASIO OYOLA  
ÁRBITRO

**CERTIFICACIÓN:** Archivado en autos hoy, 4 de mayo de 2010 y remitida copia por correo a las siguientes personas:

---

<sup>5</sup> Elkouri & Elkouri, “How Arbitration Works”, Sixth Ed., (2003) BNA Series, pág. 1067.

SR ALFREDO LUGO MARRERO  
DIRECTOR RELACIONES LABORALES  
AMA  
PO BOX 195349  
SAN JUAN, PR 00919-5349

SR JOSÉ L. LÓPEZ FONSECA  
VICEPRESIDENTE -TUAMA  
URB SANTIAGO IGLESIAS  
1378 AVE PAZ GRANELA  
SAN JUAN, PR 00921

LCDO LUIS PAVÍA VIDAL  
MERCADO & SOTO, PSC  
PO BOX 9023980  
SAN JUAN, PR 00902-3980

LCDO LEONARDO DELGADO-NAVARRO  
8 CALLE ARECIBO  
SUITE 1-B  
SAN JUAN, PR 00917

---

OMAYRA CRUZ FRANCO  
TÉCNICA DE SISTEMAS DE OFICINA III